



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 11001-3331-033-2011-00025-00
EJECUTANTE: Empresa Territorial para la Salud ETESA
EJECUTADO: Bingo la Jiménez

De la revisión del expediente se encuentra que el 06 de febrero de 2017, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos allegó la actualización de la liquidación del crédito (fls. 117 a 118, C.1), por lo anterior, el Despacho correrá traslado a las partes de la actualización del crédito.

Así mismo se requerirá a la parte ejecutada, para que realice las diligencias necesarias con el fin de proceder al pago del crédito adeudado y las costas procesales, puesto que hasta la fecha no se ha obtenido manifestación alguna en torno a ello, lo que ha generado un detrimento patrimonial para la entidad ejecutante.

Conforme a lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: De la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 118 del cuaderno principal, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para los fines previstos en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso¹.

¹ La aplicación de la citada disposición normativa se efectúa de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 625 del Código General del Proceso, que contempla el tránsito de legislación en tratándose de procesos ejecutivos.

“ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

(...)

*4. Para los procesos ejecutivos: <Numeral corregido por el artículo 13 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. **Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.***


SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte ejecutada, para que se sirva realizar el pago de la totalidad del crédito adeudado dentro del proceso de la referencia y de las costas procesales, puesto que su omisión ha generado un detrimento patrimonial para la entidad ejecutante.

TERCERO: Vencido el término anterior ingrese al despacho para resolver sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA


JKPG

 **JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 08 de mayo de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 19 del 10 de mayo de dos mil diecisiete (2017).


Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso."

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO